



Número 253

Miércoles 14 de Noviembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1945, se publica la siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 542, por la que se anula la número 538 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción.

FUNDAMENTO

Cumpliendo lo dispuesto sobre refundición en una sola Circular de todas las vigentes, relativas a la misma materia, se dicta la presente, en la que, con ciertas innovaciones, aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de reserva, en fincas en primera explotación. En su virtud, dispongo:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las entidades y organismos siguientes:

- Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
- Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.
- Hospitales y Sanatorios.
- Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.
- Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de Septiembre de 1939 o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría General u Organismo dependiente de la misma.

Concepto de fincas en primera explotación

Artículo 2.º Se consideran fincas cultivables en primera explotación aquellas que en fecha de la solicitud llevasen incultas como mínimo cinco años. Para los Organismos Militares este plazo se reduce a dos años.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva de fincas en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como minimum sin cultivar indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva, deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría General, Organismo que resolverá sobre dicho extremo, y al cual, por lo tanto, deberá previamente consultarse.

Forma de acreditarlo

Artículo 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior, se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, indicativo además de que el cultivo de las tierras corre a cargo del solicitante, y por la Jefatura Agronómica correspondiente, en el que también se haga constar la superficie cultivable y su probable producción.

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Artículo 4.º La solicitud de las reservas, a que alude esta Circular, deberá ser hecha antes del 1 de Enero de cada año, previniéndose no se concederá ninguna después de la fecha señalada. Deberá efectuarse a través de las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales, mediante instancia razonada, a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

a) Para Empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación, expedida por la Delegación de Abastecimientos, del

número de personas inscritas en los Padrones de Clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documento.

b) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General, en su caso.

c) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación, expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la Colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativo del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para Industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de la capacidad de producción de 300 jornadas de ocho horas, haciéndose constar además la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria.

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras, sobre las cuales solicita el beneficio de la reserva, acompañará, además, original o copia del contrato de arrendamiento.

Si las tierras se cultivan en provincias distintas a aquella, en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desglosará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y contrato de arrendamiento, cuando proceda, acompañados de la solicitud, en tanto que el certificado de capacidad de producción será presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Tramitación y resolución de las solicitudes

Art. 5.º Las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta, sin

ulterior recurso, la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la Circular 403, de esta Comisaría General, así como a los Sindicatos u Organismos que tuviesen intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Determinación de la reserva y sus modificaciones

Artículo 6.º Una vez que la cosecha, sobre la cual se haya concedido la reserva, haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario, expedido por el Organismo o Entidad correspondiente, en el que se haga constar además, caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado.

Comprobados dichos extremos se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que, a su vista, determinará la cuantía de la reserva.

Cuantía de la reserva para consumo de boca

Art. 7.º Las reservas para consumo de boca se concederán proporcionalmente al número de personas que existieran en el Organismo o Entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubiesen producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Cuantía de la reserva para Industrias

Art. 8.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva, al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en



el certificado de la Delegación de Industria que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado, sin que tenga derecho a la percepción de los cupos que distribuya Comisaría General a industrias similares.

2.º Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

3.º Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a los dos tercios de aquella, más el 50 por 100 del excedente, pudiéndose, caso que con ello se sobrepase la capacidad de producción aludida, autorizarse para trabajar hasta dieciséis horas en los 300 días de trabajo.

Sobrantes de reserva

Art. 9.º Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos Militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia Militar, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General, a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Art. 10. Las entidades civiles, que tengan concedidos este derecho de reserva, vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadrados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Incompatibilidad con otras reservas

Art. 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Comprobación del destino dado a las cantidades reservadas

Art. 12. Por las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

Renovación de reserva

Art. 13. Los beneficios de reserva que esta Circular señala, podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea pre-

ciso acompañar documentación alguna.

Sanciones

Art. 14. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular, llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, aparte de las sanciones legales que pudieran corresponder.

Derogación de Circulares

Art. 15. Queda anulada la Circular número 538, de 14 de Agosto de 1945.

Madrid, 29 de Octubre de 1945.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimientos Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

4168

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1945.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Reconocer a doña Flora Rodríguez, el sexto quinquenio por años de servicios prestados a la Diputación.

Desestimar la petición de ingreso en los Colegios Provinciales, de tres hijos de don Ignacio Mendoza Bravo.

Quedar enterada del movimiento de acogidos, en los Colegios Provinciales, correspondientes al mes de Agosto último.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, que el joven de 17 años de edad, Teodoro Guillén Pozo, no puede ingresar en el Colegio de San Francisco, por haber excedido de la edad reglamentaria y que no posee la Diputación Establecimiento adecuado para su estado.

Que ingrese en el Colegio de San Francisco, el niño Silverio Alcón Benito.

Trasladar a los Ayuntamientos de Hinojal, Talaván, Santiago del Campo y Monroy, las manifestaciones de la Delegación del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre la instalación del servicio Telefónico en dichos pueblos, para que participen si se comprometen a cumplir las condiciones que para la implantación del servicio exige dicha Compañía.

Desestimar la petición del Director de la Escuela Oficial y Superior Española de Avicultura de Arenys de Mar, interesando que esta Corporación conceda una o dos becas para jóvenes de esta provincia.

Desestimar la petición de doña Nazaret Fernández Teno, de Garciaz, sobre concesión de una beca de bachillerato por no existir ninguna beca vacante.

Fijar la valoración de los precios suministrados por los Ayuntamientos

a las fuerzas transeúntes del Ejército y Guardia Civil de la provincia.

Adjudicar provisionalmente a don Antonio Martín González, una beca para cursar estudios de la carrera sacerdotal, en tanto se informe por el Ilmo. Sr. Vicario de la Diócesis de Plasencia, si el solicitante disfruta alguna otra beca para realizar sus estudios en el Seminario de Comillas.

Adjudicar las obras de destajo de varios caminos a los destajistas don José Jiménez Avilero y don Juan Sevilla Escalante.

Quedar enterada de la renuncia del cargo de Portero 2.º de esta Diputación, hecha por don Benito Mateos Román.

Dirigir escrito al Ilmo. Sr. Vicario de la Diócesis de Plasencia, sobre la petición que formula el seminarista don Felipe Duque Sánchez, de aplicar la beca que disfruta al Colegio Español de San José de, Roma.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar cuentas de dietas y gastos de locomoción devengados por don Clemente Martín Javato, en su traslado a Plasencia para resolver asuntos de esta Diputación.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas en varios caminos.

Aprobar la certificación de obras ejecutadas en el camino vecinal de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado», (Sección de Casar de Palomero a Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado).

Aprobar cuentas de dietas y gastos de locomoción devengados por el Maestro Sañte del Colegio de San Francisco, en su desplazamiento a Béjar, para adquirir géneros de comercio con destino a la confección de trajes a los acogidos del citado Establecimiento.

Solicitar del Banco de Crédito Local de España el aumento en tres millones quinientas mil pesetas, cantidad que se estima necesaria invertir hasta el 15 de Octubre próximo, para la realización de las obras de paro obrero.

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Aprobar varios contratos de destajo de obras en varios caminos.

Designar a don Urbano Sánchez Yusta, para que forme parte de la Comisión, integrada por Autoridades de esta Capital, que se ha de trasladar a Madrid y gestionar la devolución del edificio de la Normal del Magisterio, como también la de aquellos otros que fueron ocupados por el Ejército, con motivo de la Guerra de Liberación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Octubre de 1945.
El Presidente, Luis R.-Arias.

4000

Caja de Recluta n.º 13 (CÁCERES)

INGRESO EN CAJA DE LOS
MOZOS DEL REEMPLAZO
DE 1946

Circular

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 3 de Julio de 1945 (D. O. número 151), conforme previene el artículo 219 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, el día 1.º del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en esta Caja, sita en la calle de San Felipe, número 1,

(Cuartel Viejo), el ingreso en Caja de los mozos afectos a la misma, pertenecientes al reemplazo de 1946 y agregados al mismo, que no lo hubieren efectuado, dando principio a las diez horas el acto por el orden de presentación de los comisionados, para lo cual, a su llegada, solicitarán un número correlativo a partir de la citada hora.

La asistencia a dicho acto no es obligatoria para los interesados, no obstante podrán presenciarlo los que voluntariamente lo deseen, sin derecho a pasaje ni socorro.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de lo que ordena el artículo antes citado del Reglamento, teniendo muy en cuenta el no omitir en las duplicadas relaciones los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Ejército de Tierra, Mar y Aire, haciéndose constar el Cuerpo a que pertenece, caso de no acompañar Certificado de Existencia en filas, como asimismo los que hayan prestado servicio, comprobados por sus documentos oficiales, tiempo servido y Cuerpo donde lo efectuaron. Y por lo que respecta a los residentes en el extranjero, el país, población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión puedan facilitar los familiares.

Espero de todos los que han de intervenir en estas operaciones, el mayor celo posible para el buen servicio de España.

Cáceres a 10 de Noviembre de 1945.—El Jefe de la Caja, Manuel Villalón Girón.

4323

Delegación de Industria de la provincia de Cáceres

RESTRICCIONES ELECTRICAS

Por la Delegación Técnica Especial del Ministerio de Industria y Comercio para la Ordenación de las Restricciones en la de zona Iberduero, se remite a esta Delegación de Industria la siguiente nota:

«Próximo a finalizar el plazo en que las Compañías distribuidoras de fluido eléctrico han de proceder a extender los recibos de sus abonados por consumo de alumbrado, incluyendo el recargo que para sancionar el exceso en el mismo autorizaba la Orden de esta Delegación Técnica Especial, publicada en los periódicos locales el pasado mes de Octubre, y teniendo en cuenta que dicha Orden fué publicada cuando ya había tenido lugar la lectura de contadores de numerosos abonados, punto de partida para calcular los consumos, y sobre todo, apreciando muy especialmente la intensa colaboración prestada por los usuarios en general, a las medidas de restricción adoptadas que ha hecho posible lograr una disminución del consumo, esta Delegación Técnica Especial, previa consulta elevada a la Superioridad, ha acordado dejar en suspenso la aplicación del recargo de 5 pesetas por kilovatio hora consumido sobre las cantidades que a cada abonado correspondía, y que se señalaban en la referida Orden, quedando sin embargo subsistente en aquellos casos que se estime por esta Delegación que ha existido o existe un consumo abusivo»

Esperando que con la colaboración de todos en la política de restricciones no sea necesaria la aplicación en ningún caso de esta disposición, se advierte que se procederá inexorablemente contra los que, no



apreciando los sacrificios que toda la Economía Nacional viene imponiéndose, dilapiden lo que es fuente de bienestar para todos y ha de ser economizado por esta Delegación».

Lo que se pone en conocimiento de las empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica afectadas por las restricciones de Iberduero.

Cáceres a 10 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Félix Elías.

4332

Delegación de Hacienda

CLASÉS PASIVAS

Índice números 86, 87 y 88

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

100 Juan Doblas Díaz, Retirados.
409 Lucrecia Véliz Sánchez Francisco, M. Militar.

La misma (Atanasio), idem.
411 Antonio Flores Bermejo, id.

Índice 87

101 Nicolás Muñoz Mateos, Retirados, Rehabilitación.

412 Marcelina Márquez Cordero, M. Militar.

413 Pedro Sánchez Gómez, id.
414 Guadalupe Calvo Escalona, idem, Traslado.

Índice 88

102 Isaac Carlos González, Retirados.

26 María Rubio Prieto, M. Civil.

27 Carmen Marcelo Ramajo, idem.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

4292

Administración Principal de Correos de Cáceres

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, ida y vuelta de la Oficina del Ramo de Hervás a la de Casar de Palomero, sirviendo Granja de Granadilla, Zarza de Granadilla, Cerezo, Palomero y Marchagaz en automóvil, bajo el tipo máximo anual de 18.000 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Hervás, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Marzo de 1915, modificativo de lo preceptuado en el artículo 1.º, título 2.º, para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la O. M. de Hacienda de 1909, en esta Administración Principal y Estafeta de Hervás, hasta el día 5 de Diciembre próximo, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal, el día 10 de dicho mes, a las once horas. Fianza, 3.600 pesetas.

Cáceres, 10 de Noviembre de

1945.—El Administrador Principal, (ilegible).

Modelo de Proposición

Don....., natural de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, y demás condiciones del pliego acordado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de pesetas.....

(Fecha y firma del interesado).

(52'40 pstas.)

4297

Jefatura de Obras Públicas

RELACION de las Reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Octubre de 1945.

Automóviles: Número de matrícula, marca, propietarios y reforma hecha

CC. 2214, Chevrolet, Francisco Durán Gil, cambia el motor por otro número 4.255.678 de 16 HP., procedente del SA. 1918.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4248

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Testimonio

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, doña Filomena Redondo Alvarado.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.—En la villa de Valdefuentes, a las once horas del día 12 de Octubre de 1945, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don Juan Bravo Pérez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido doña Filomena Redondo Alvarado contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Rufino López.—Testigo, Juan Bravo.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que

se sigue en esta recaudación ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido doña Filomena Redondo Alvarado, le han sido embargadas para el cobro del expresado débito, la siguientes fincas Rústicas:

Parcela de tierra al sitio de El Venero, de este término municipal, de cabida 52 áreas y 03 centiáreas; linda por el Norte, Domingo Arias Rico; Este, viuda de Diego García Rodríguez; Sur, Santiago Valverde Merino, y Oeste, Eugenio Molano Polo.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 203 de fecha 12 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se extiende la presente cédula por duplicado en Valdefuentes a 12 de Octubre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido doña Filomena Redondo Alvarado.

4031

EDICTO

Testimonio

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido don Francisco Rodríguez Hidalgo.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.— En la villa de Valdefuentes, a las doce horas del día 12 de Octubre de 1945, yo el instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don Juan Bravo Pérez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Francisco Rodríguez Hidalgo, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para que conste y acreditar la notificación, en forma legal, extiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Rufino López.—Testigo, Juan Bravo.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, extiendo el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a 12 de Octubre de 1945.—Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Francisco Rodríguez Hidalgo, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca Rústica:

Parcela de tierra al sitio de los Majadales, de este término municipal, de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; linda por el Norte, Nicolás Valverde Merino; Este, viuda de Ambro-

sio Muriel Valverde; Sur, Antonio Campos Polo, y Oeste, vereda.

Parcela de tierra al sitio de la Mojeda, de cabida 60 áreas y 61 centiáreas; linda por el Norte, Justa Valverde Guillén; Este, Calleja; Sur, término de Montánchez, y Oeste, Juan José Arenas Rodríguez y Rafael Fernández Pérez.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 219, de fecha 2 de Octubre de 1945, extiendo la presente diligencia por duplicado en Valdefuentes a 12 de Octubre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Francisco Rodríguez Hidalgo.

4032

EDICTO

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina contra don Jesús Sunyé Fernández, Abogado, por débitos de la Contribución Industrial, 4.º trimestre de 1944 y 1.º, 2.º y 3.º de 1945, que ascienden a la suma de ochocientas cuarenta y seis pesetas y veintidós céntimos, por principal, recargos y costas, he dictado con fecha 7 de Noviembre de 1945, la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor don Jesús Sunyé Fernández, así como no haber persona alguna que le represente en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado cuerpo legal.

En Plasencia, 9 de Noviembre de 1945.—El Recaudador, Pedro Montes.

4302

Declaraciones de Cosechas y Existencia de Vino

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña con la mayor exactitud a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, promulgado por la Ley de 26 de Mayo de 1933, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vino y demás productos derivados de la uva, se tendrá en cuenta las normas siguientes:

1.º El artículo 11 de la citada Ley dispone: «Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros, arrendatarios, entidades o particulares y cuantos se dediquen a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como



los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, están obligados a presentar en los Ayuntamientos que realicen su negocio o hayan realizado la elaboración durante el mes de Noviembre, una declaración suscrita por triplicado con arreglo al modelo que se publicó en años anteriores, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, en la que harán constar cantidad en litros, que de vino o de los otros productos hayan elaborado, consignando la clase y graduación alcohólica de los mismos y existencias de cada uno de ellos, separando los obtenidos en el año actual, de lo procedente de años anteriores».

2.^a Están exentos de declarar, los que vendan los productos antes del día 20, inclusive, de Noviembre. En tal caso se recuerda al expedidor la obligación de remitir y la del comprador la de exigir la correspondiente factura comercial, ordenada en el artículo 16 del Estatuto del Vino. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja declaratoria, casilla «procedencia», que la cosecha es comprada.

3.^a En las declaraciones de cosechas se consignarán todos los datos exigidos en el modelo número 1 y se expresará en procedencia si es cosecha propia o comprada; en graduación la del alcohol y el dulce o licor, si lo tuviera, y en litros los elaborados en la campaña 1944, separadamente de los que procedan de campañas anteriores o sea de las existencias. Para verificar el valance de existencias, se tomará como fecha tope el 20 de Noviembre.

Las declaraciones serán firmadas por el interesado, representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa escribir, por individuo de su familia o un vecino a ruego.

4.^a Se recuerda a los obligados a declarar, que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino, multa que oscilará entre el 10 y el 50 por 100 del valor no declarado, no sólo por omitir la declaración, si no también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas. El artículo 15 de dicho Estatuto, prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales, si se ponen en circulación vayan o no acompañados de facturas serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las multas antes citadas. Todo ello sin perjuicio de las penas que la Legislación vigente impone a los ocultadores.

5.^a Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del mencionado Estatuto del Vino, a lo siguiente:

a).—Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que se divulgarán las normas que anteceden.

b).—Facilitar a los declarantes las hojas impresas según el modelo número 1. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el artículo 11 del Estatuto del Vino y esta Circular, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las que se presenten especifiquen con toda claridad la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura citada anteriormente, y los demás requisitos exigidos.

c).—Numerar y anotar por riguro-

so orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de Noviembre, que se extenderán por duplicado; en estas relaciones se extractará cada declaración, agrupando las cosechas en el casillero «elaborado en la campaña» y las existencias en el de «campañas anteriores». Se incluirá como «dulce» los que tengan más de dos grados de licor y como «secos» los demás. Los vinagres se colocarán como «secos» en el casillero de «campañas anteriores», aclarando en observaciones que se trata de tal producto.

d).—De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía; otro se archivará en el Ayuntamiento y los terceros se remitirán a la Jefatura Agronómica de Cáceres, en el plazo inexcusable de los diez primeros días de Diciembre próximo, acompañado de una declaración extendida de acuerdo con el apartado anterior. La otra declaración se archivará en el Ayuntamiento junto a los ejemplares de las declaraciones que se han de conservar.

e).—Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica, por medio de oficio negativo, en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien, que habiéndolos no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables, y se recuerda a los Ayuntamientos a fin de evitar en lo posible la aplicación de las sanciones del apartado g) del artículo 92 del Estatuto del Vino, que dice: «la demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos, se castigará con multa de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes Presidentes. Es decir, que no sólo se castiga la omisión si no también la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento».

En el artículo 16 del Estatuto del Vino, se ordena a todos los vendedores de vino, mosto, vinagres y otros productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos que vendan o pongan en circulación la correspondiente factura comercial o documento, en el que se expresará claramente los nombres del expedidor y consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destinan (consumo interior, exportación o destilación), que habrán de ir firmadas por el expedidor o su representante y poniendo después de la fecha la antefirma «Al solo efecto del cumplimiento de la Ley del Vino».

Dicha factura comercial se extenderá por duplicado; un ejemplar quedará en poder del remitente, otro remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido y el tercero se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica, directamente o por conducto de los Ayuntamientos.

Tanto los expedidores como los receptores de vinos y demás productos derivados de la uva, vienen a conservar dicha copia de las facturas que extiendan. Las facturas comerciales o documentos que deban acompañar a los vinos en su circulación, llevarán una numeración corre-

lativa durante el año vitivinícola, que para estos efectos se considerará comenzado el 1.^o de Noviembre de cada año.

Los Ayuntamientos deberán llevar un registro de las facturas comerciales que reciban, del cual remitirán mensualmente extracto, junto con dicha factura a la Jefatura Agronómica.

También se recuerda a cuantos obliga el cumplimiento de la presente Circular, que en breve se girarán visitas de inspección por personal para ello designado a las bodegas y establecimientos que con la fabricación y comercio de vino tienen relación y que para evitar la imposición de sanciones deben cumplir cuanto está dispuesto en las disposiciones vigentes y llevar los libros que determina el artículo 21 del mencionado Estatuto, los cuales presentarán en esta Jefatura para ser debidamente diligenciados.

Ruego a los Sres. Alcaldes den la mayor divulgación posible de la presente Circular, notificándoselo a los interesados, dando cuenta de ello a esta Jefatura.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

4325

Alcaldías

MONTANCHEZ

Edicto

Don Nicolás Lázaro Herruzo, Agente Ejecutivo del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Juan Donaire Pérez, por débitos al Repartimiento general de Utilidades, correspondientes al año 1938 al 1943, he dictado en esta fecha, la siguiente

Providencia: Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito, cabeza del mismo, es completamente desconocido el deudor don Juan Donaire Pérez, y que en dicha certificación que refleja a los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad.

Considerando: Que en este caso al ser indeterminado dicho deudor es totalmente desconocido y por consiguiente procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en el expediente justificando su personalidad, señale domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones procedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor de paradero desconocido don Juan Donaire Pérez, mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o sus legítimos representantes, bajo

apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de referido, no cumple el requerimiento se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 23 de Octubre de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de don Juan Donaire Pérez, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en este Ayuntamiento de esta localidad, a fin de que justifique la cualidad del deudor o designen representante legal para tenerle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja trascurrir desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarado a nombre del causante.

Montánchez a 23 de Octubre de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

4002

MAJADAS DE TIETAR

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1946. — Padrón de la contribución territorial, riqueza urbana y matrícula de contribución industrial

Confeccionados los documentos mencionados anteriormente para el próximo ejercicio 1946, quedan expuestos al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones, durante los cuales y tres días más, podrán interponerse las que se estimen convenientes, debiendo basarse en hechos concretos, precisos y determinados y presentarlas por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, expuestas en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial; que pasado el plazo expresado anteriormente, no se admitirán reclamaciones de clase alguna por justas y legales que sean.

Majadas de Tietar, 25 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Domingo Nieto.

4008

NAVALVILLAR DE IBOR

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público por los días que se expresan en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en los mismos, puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Padrón de urbana, por término de ocho días.

Idem de rústica, por idem idem.
Idem matrícula industrial, por término de quince días.

El plazo de exposición empezará a regir desde esta fecha.

Navalvillar de Ibor a 24 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Esteban Rodas.

4023